



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 750 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 13 NOV. 2017

VISTO:

El Oficio N° 1889-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DGI, Oficio N° 278-2017-GRA-GR-GRPPAT-SGF, Informe N° 134-2017-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, Oficio N° 1241-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 1931-2017-GRA-GRPPAT-DGF y Decreto N° 11979-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 1988-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DGI, Informe N° 133-2017-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, Oficio N° 1245-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, Memorando N° 1041-2017-GRA/GR-GG, Informe N° 041-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGF, Oficio N° 1243-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT; Decreto N° 1930-2017-GRA/GRPPAT-SGF, 11980-GRA/ORADM-ORH, 3827-2017-GRA/GR-GGGRPPAT, 2307-2017-GRA/GRPPAT-SGF, 3922-2017-GRA/PRES-GG-GRPPAT, 9081-2017-GRA/GR-GG, 14486-2017-GRA/GG-ORADM y 15312-2017-GRA/ORADM-ORH; sobre petición de presupuesto para pago de intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94, de la Unidad Ejecutora 300-Educación de Ayacucho, en cumplimiento a la sentencia judicial, en calidad de cosa juzgada; en sesenta y nueve (69) folios ; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 Y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispuso a partir del 01 de julio de 1994. El otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, como al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñaban cargos Directivos, estableciendo asimismo en el inciso d) de su artículo T', que no estaban comprendidos en este Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieran recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 019-94-PCM, 046-94-EF, 059-94-EF Y Decreto Legislativo N° 559;





Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituyó el "Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94; asimismo a través del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modifican las normas que regulan los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo del DU. N° 037-94". En ese sentido, la citada norma dispuso que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007, deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, una Resolución del Titular del pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por Ley N° 29702, se ha dispuesto que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciban el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo; a su vez el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) mediante comunicado N° 004-2011-SERVIRITSC del 20 de junio del 2011 ha establecido CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, al haber dispuesto lo siguiente: "El Tribunal del Servicio Civil ITSC) hace de conocimiento a los impugnantes y de las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que mediante la Ley N° 29702 se dispuso el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial con calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo. En ese sentido, las entidades integrantes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos deberán cumplir con el pago de dicha bonificación a los trabajadores de resolver en el TSC. Finalmente exhorta a los órganos competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29702;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que a partir del presente año, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el marco de la Ley N° 29702 Y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos; asimismo, establece que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702 y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, se precisa, que el interés legal laboral en las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen como cualquier empleador tiene la obligación de pagar a sus trabajadores o servidores las remuneraciones, bonificaciones y demás asignaciones que les corresponda en la oportunidad fijada por ley, contrato, convenio o sentencia judicial firme. El cumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés

legal fijado por el Banco Central de Reserva. Que, asimismo se debe tener en cuenta que los intereses legales es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera por el pago no oportuno de un concepto;


Que de la revisión del expediente, se advierte que en efecto, el Formato de Personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94 (intereses), Expediente Judicial N° 01351-2016-0-0501-JR-CI-03 y 01018-2016-0-0501-JR-CI-01, se encuentra debidamente visado, correspondiente a las personas de Julio MENESES ROJAS, Hugo Moisés PIMENTEL ZÚÑIGA, Mario Ángel BARNETT BARRIENTOS, Teodoro AUCCAPUCLLA TAPAHUASCO, Néstor PALOMINO CHÁVEZ, Mauro GUTIERREZ OCHOA, José Cupertino BENITES MENDEZ, Lucio Wilfredo ARCE MIRANDA Y Julio Máximo QUISPE BELLIDO, habiendo cumplido con las exigidas por el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, reconociendo como monto de intereses, el importe de S/.45,405.53 soles, del periodo 01 de enero del 2005 al 30 de setiembre del 2013;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 002-2015-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, de fecha 18 de marzo del 2015, el Ministerio de Educación señala a los Directores Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, el pago de intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94. En mérito a los Informes Legales emitidos por el Presidente Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y del Director General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, donde establece: <A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es de interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú;



Que, del mismo modo, con Oficio N° 1286-2012-SERVIRIPE, de fecha 06 de noviembre del 2012, el Presidente de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, remite a la Oficina de Gestión de Personal del Ministerio de Educación, el Informe Legal N° 315-2012-SERVIRIGPGRH, con fecha 17 de agosto del 2012, donde precisa que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades, por ejemplo el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlo judicial o extrajudicialmente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judiciales competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar sus ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;


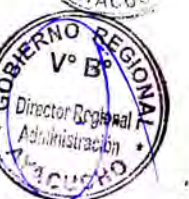




Que, con Resolución N° 05 del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, Declara fundada la demanda de cumplimiento, interpuesto por don Julio Máximo QUISPE BELLIDO contra la Dirección Regional de Educación, Ordenando el cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03913-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, sobre pago de intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94; asimismo el mismo Juzgado con Resolución N° 06, del 26 de enero del 2017, declara consentida la sentencia de Resolución 05, de fecha 16 de setiembre del 2016;




Que, con Resolución N°13, de fecha 13 de marzo del 2017, Expediente N° 01018-2016-0-0501-JR-CI-01, de Acción de cumplimiento, la Sala Civil de Huamanga, DECIDEN: Declarar FUNDADA, la demanda constitucional, en consecuencia dispone que el Dirección Regional de Educción de Ayacucho, de cumplimiento pleno a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03536 de fecha 6 de noviembre del 2015, de los señores: Julio MENESES ROJAS, Hugo Moisés PIMENTEL ZÚÑIGA, José Cupertino BENITES MÉNDEZ, Teodoro AUCCAPUCLLA TAPAHUASCO, Néstor PALOMINO CHÁVEZ, Mario Ángel BARNET BARRIENTOS y Lucio Wilfredo ARCE MIRANDA;



Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 2961 y 29981 y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición de Presupuesto para el pago de los Intereses Legales generado por el pago inoportuno de la bonificación otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los cesantes de la Dirección Regional de Educación, conforme al Anexo 01 de la presente Resolución, en cumplimiento a mandatos judiciales, Resolución N° 05 Y 06 del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, Expediente N° 01351-2016-0-0501-JR-CI-03 y Resolución N° 13, de la Sala Civil de Huamanga, Expediente N° 01018-2016-0- 0501-JR-CI-01, el monto de CUARENTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 53/100 SOLES (SI. 45,405.53), por pago de Intereses Legales, debiendo ejecutar la Unidad Ejecutora 300-Educación Ayacucho, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afecto a la Genérica de Gastos 2.1 - Personal y Obligaciones Sociales, 2.2 - Pensiones, Otras Prestaciones Sociales y 2.5 - Otros Gastos, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



ORH/sotr.

FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DEL D.U. N° 037-94
Ley N° 29702 Dispone el Pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94
PENSIONES

PLIEGO : 444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

UNIDAD EJECUTORA: 300 EDUCACIÓN AYACUCHO

N°	Sex. Elec	zona	Num. Dicto	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	B a n c a r i a	Numero Cuenta Bancaria	Tipo personal	Régimen Laboral	Condicion Laboral	Grupo Ocupacion	Categor. Ocupacion	N° Exped. Judicial	N° Resol. Reconoc de Deuda	Fecha de Resol.	Periodo Reconocido	Can t. Mes es	Monto Reconoc. por el Pliego (a)	Mo nto am orti	Monto Pendiente Intereses	CARGAS SOCIALES Y DESCUENTOS				
																						ESSALU D	ONP	AFP	Otras Cargas (*) Judicial	MONTO INTERESSES PENDIENTE
1	300	DREA	28270130	MENESES	ROJAS	JULIO	1	4401338600	2	1	06	01	004	10950-16	03536-2015	06/11/2015	01-01-2007 AL 30-09-2017	81	8,059.15	0,00	3,559.15					
2	300	DREA	28229929	PIMENTEL	ZUMIGA	HUGO MOISES	1	4401339332	2	1	06	01	002	10950-16	03536-2015	06/11/2015	01-01-2005 AL 30-09-2013	105	9,327.61	0,00	6,827.61					
3	300	DREA	28202608	BARNETT	BARRENTOS	MARIO ANGEL	1	4401327504	2	1	06	02	091	10950-16	03536-2015	06/11/2015	01-01-2005 AL 30-09-2013	105	4,923.91	0,00	2,423.91					
4	300	DREA	28202483	AUCAPUCLLA	TAPAHUASCO	TEODORO	1	4401327059	2	1	06	02	003	10950-16	03536-2015	06/11/2015	01-01-2005 AL 30-09-2013	105	5,477.22	0,00	2,977.22					
5	300	DREA	28263117	PALOMINO	CHAVEZ	NESTOR	1	4401338409	2	1	06	01	002	10950-16	03536-2015	06/11/2015	01-01-2005 AL 30-09-2013	105	10,199.97	0,00	7,699.97					
6	300	DREA	28216130	GUTIERREZ	OCHOA	MAURO	1	4401333113	2	1	06	01	091	10950-16	03536-2015	06/11/2015	01-01-2005 AL 30-09-2013	105	9,311.95	0,00	6,811.95					
7	300	DREA	28202641	BENITES	MENZEZ	JOSE CUPERTINO	1	4401327881	2	1	06	02	091	10950-16	03536-2015	06/11/2015	01-01-2005 AL 30-09-2013	105	5,055.18	0,00	2,199.18					
8	300	DREA	28216109	ARCE	MIRANDA	LUCIO WILFREDO	1	4401326540	2	1	06	01	003	10950-16	03536-2015	06/11/2015		105	10,708.56	0,00	8,208.56					
9	300	DREA	28205047	QUISPE	BELLIDO	JULIO MAXIMO	1	4401900299	2	1	06	0	091	06537-16	03913-2015	16/12/2016	01-01-2005 AL 30-09-2013	105	4,697.98	0,00	4,697.98					

45,405.53

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
 Unid. Adm. Fern. Pens. Bens.
 RUSSELL GALLES TORRES
 Resp. Pensiones y Beneficios

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
 Director Regional de Recargos Humanos
 CPC. WILLIAM GOMEZ APONTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 Presidencia Regional de Ayacucho
 Presupuesto y Adm. de Gasto Regional
 CPC. YURI M. CORREA Z. VERGARA
 GERENTE REGIONAL